

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana

**FIJA FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE HARA EXIGIBLE PORTAR CERTIFICADO
QUE SEÑALA**

(Publicada en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1993)

Núm. 7 exenta. Santiago, 19 de marzo de 1993.

Visto: El D.L. N° 557 de 1974; las leyes N°s. 18.059, 18.290, 18.696, 19.040; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; y lo establecido por el D.S. 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

RESUELVO:

1°.- Fíjense las siguientes fechas a partir de las cuales se hará exigible portar el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana, respecto de los tipos de vehículos que se indican a continuación:

- Buses y taxibuses que hayan obtenido concesión para operar en las vías céntricas de Santiago, 01 de Abril de 1993.
- Buses y taxibuses que no tengan concesión para operar en las vías céntricas de Santiago, 15 de Abril de 1993.
- Taxis cualquiera sea la modalidad del servicio que presten, 15 de Abril de 1993.

2°.- Déjanse sin efecto las resoluciones exentas N°s. 975 de 1992 y 1 de 1993, de esta Secretaría Regional.

Anótese y publíquese, HECTOR PEÑA VELIZ, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.